



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI068/2013**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. CÉSAR MOLINAR VARELA.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 08 de enero de 2013, el C. César Molinar Varela presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00036**, misma que se cita a continuación:

“solicito de la manera mas atenta

1. copias simples de facturas de gasto en alimentacion, telefonía celular, casetas, hospedaje, combustible y de cualquier otra prestación en los meses de agosto, septiembre, octubre, diciembre 2012. de todo el personal a cargo del c. trinidad cesar gil velez, 01 junta distrital ejecutiva en el estado de chihuahua.

2. todos y cada uno de los correos electronicos enviados y recibidos en la direccion de correo electronico institucional en los meses agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre todos del 2012. de todo el personal a cargo del c. trinidad cesar gil velez, 01 junta distrital ejecutiva en el estado de chihuahua.” **(Sic)**

- II. El 09 de enero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva Administración así como a la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 16 de enero de 2013, la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando lo siguiente:

“Se adjunta oficio JD/039/2012 signado por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, informando sobre la inexistencia de una parte de la información y la localización de otra parte.”

**Oficio JD/039/2012**

“En respuesta a su oficio JLE/004/2013 y en relación a la solicitud de información UE/13/00036, recibida el día 9 del presente mes y año, turnada a través del sistema INFOMEX IFE, nos permitimos informar lo siguiente:

**Con relación al párrafo primero en el cual solicita copias simples de facturas de gastos en alimentación y telefonía celular, hospedaje, casetas, gasolina y**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

lubricantes y de cualquier otra prestación en los agosto, septiembre, octubre y diciembre 2012 del personal a cargo del C. Trinidad Cesar Gil Velez, le informo lo siguiente:

NOMBRE	RESPUESTA
LIC. TRINIDAD CESAR GIL VELEZ	Se han encontrado facturas comprobadas por el concepto de viáticos
MTRA. LEONOR ORTEGA HERRERA	
LIC. TRINIDAD CESAR GIL VELEZ	
MTRO. IRAM YOVAN SANCHEZ GOMEZ	
MTRO. RICARDO DE LA ROSA ZAMARRÓN	
C. JULIÁN CHÁVEZ GARCÍA	
C. GERARDO GONZÁLEZ VÁZQUEZ	
C. GUADALUPE MONTALVO PUENTES	Se han encontrado facturas comprobadas por el concepto de viáticos, además del formato de comprobación de gastos de campo
C. MANUEL CRUZ CAMPOS CABRAL	No se encontraron facturas, únicamente formatos de comprobación de gastos de campo.
C. MARÍA DEL ROCÍO BELMONT ALCANTAR	
C. NORA MORALES HERNÁNDEZ	
C. ALICIA ÁLVAREZ DÍAZ	No han recibido recurso alguno con excepción de su pago quincenal por nómina institucional ordinaria.
C. MIRIAM RAQUEL HERNANDEZ GARCÍA	
C. LUVIA ABIGAIL NEVARES ESPINO	
C. TRIZIA DENISSE RUBIO RODRIGUEZ	
C. PAOLA AMPARAM MATA	
C. CARLOS ARMANDO GARCÍA MORALES	
C. FRANCISCO JAVIER FIERRO GARDEA	
C. MERLE MIROSLAVA HERNANDEZ GARCIA	
C. SILVIA ACOSTA GONZÁLEZ	
C. JAVIER MUÑOZ AGUILERA	
C. NORMA CENICEROS HERRADA	
C. FRANCISCO ALFREDO MORALES FLORES	
C. CLAUDIA ARACELY AGUIRRE DORADO	
C. LAURA PATRICIA ÁVILA ZAMORA	
C. CARMEN JULIA LOPEZ LOPEZ	
C. NOÉ CECILIO VÁZQUEZ VARELA	
C. NANCY JULIETA MARISCAL HERNÁNDEZ	
C. JESÚS DANIEL QUIÑONES CARREÓN	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<b>C. MARÍA LUCINA OLVERA</b>	
<b>C. REBECA GÓMEZ MANCILLAS</b>	
<b>C. CLARA LYDIA ROJAS AMPARAN</b>	
<b>C. YOLANDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	
<b>C. JUAN ROBERTO BUSTOS ESCÁRCEGA</b>	

Toda la información encontrada se coloca a disposición en las oficinas de la 01 Junta Distrital Ejecutiva.

Con relación al párrafo segundo en el cual solicita todos los correos enviados y recibidos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2012 del personal a cargo del C. Trinidad Cesar Gil Velez, le informo la **inexistencia de los mismos**, atendiendo las Políticas de uso del servicio de correo electrónico institucional, que a la letra dicen:

16. La cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB, siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada). El exceder este límite de espacio provocará que el usuario deje de recibir correos.

17. Los usuarios cuya cuenta se acerque al límite de espacio permitido, serán notificados vía correo electrónico, solicitándoles realizar la inmediata depuración de sus correos.”  
**(Sic)**

IV. En fecha 18 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio respuesta a través del oficio DEA/060/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

En lo correspondiente a la telefonía celular de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Chihuahua, le informo que no se les otorga la prestación de servicio de telefonía móvil (celular), de comunicación móvil de datos y de radiocomunicación, toda vez que estos servidores públicos no se encuentran dentro del grupo jerárquico al que son sujetos a esta prestación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral (IFE), se envía en formato electrónico, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a cualquier otra prestación, el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, en su numeral 5.2, establece las prestaciones que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.

En cuanto a las facturas de los gastos de alimentación, casetas, hospedaje, combustibles, hago de su conocimiento que de acuerdo con el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, el Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva, es el responsable de realizar los trámites para solicitar pagos y comprobar los gastos que se deriven de comisiones de trabajo del personal del instituto, que realicen sus actividades en un lugar distinto al de su adscripción.

Asimismo, le comento que los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos, que el personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Chihuahua haya realizado, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre la existencia de esta documentación y se sugiere consultar al Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva citada.

Por lo que respecta a los correos electrónicos, le informo que de acuerdo con las atribuciones que otorgan los artículos 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 de Reglamento Interior del IFE, a la Dirección Ejecutiva de Administración, no se contempla la de llevar la administración o resguardo de los correos electrónicos institucionales, razón por la cual se sugiere que se consulte a la Unidad Responsable, en este caso a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Chihuahua." (Sic)

- V. El 29 de enero de 2013, se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### **C o n s i d e r a n d o s**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, misma que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

#### **Dirección Ejecutiva de Administración**

- Por lo que refiere el solicitante a cualquier otra prestación, se pone a disposición el Manual de Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral, en el cual dentro de su numeral 5.2 se establecen las prestaciones que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Manual de Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2012

### “5.2 Prestaciones

**5.2.1** Para los efectos de este Manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.

Los conceptos que no forman parte integrante de la percepción ordinaria, se debe a que el personal no cumple con las características o requisitos para su aplicación u otorgamiento. Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas;
- Institucionales;
- Seguros;
- Inherentes al puesto; y
- Otras Prestaciones

(...)”

Derivado de lo anterior, y para mayor referencia se pone a disposición del solicitante la liga en la cual puede consultar el Manual antes citado:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-RindeCuentas/2012/02%20Febrero/Pres2012/MPercepciones2012.pdf>

### Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua

- Con respecto al numeral 1 de la solicitud de información se pone a disposición lo siguiente:

Servidor Público	Información Pública.
Lic. Trinidad Cesar Gil Vélez	Facturas comprobadas por el
Mtra. Leonor Ortega Herrera	concepto de viáticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mtro. Iram Yovan Sanchez Gómez	
Mtro. Ricardo de la Rosa Zamarrón	
C. Julián Chávez García	Facturas comprobadas por el concepto de viáticos, además del formato de comprobación de gastos de campo.
C. Gerardo González Vázquez	
C. Guadalupe Montalvo Puentes	
C. Manuel Cruz Campos Cabral	Formatos de comprobación de gastos de campo.
C. María del Rocío Belmont Alcantar	

Se pone a disposición del solicitante la información señalada en el cuadro que antecede, mediante consulta *in situ* (atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud) en las oficinas de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Chihuahua, ubicada en Hacienda del Portal No. 10120, Col. Fracc. Hacienda de las Torres, Mpio. Cd. Juárez, **previa cita** al teléfono 56284200.

- Ahora bien, en lo tocante al “*al numeral 2 de la solicitud de información*”, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución indico que es **inexistente**, en virtud de que una vez que son recibidos se les atienden y se les da el trámite correspondiente, por tal motivo los mismos han sido satisfechos se procede a eliminar los mensajes, de igual forma con los enviados, toda vez que no existe obligación de conservarlos.

Asimismo, de conformidad con las Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional señalan para mayor claridad que los correos electrónicos de los servidores públicos deberán ser depurados para mejor manejo por parte del usuario, dichas políticas establecen lo siguiente:

- La cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB, siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada). El exceder este límite de espacio provocará que el usuario deje de recibir correos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

17. Los usuarios cuya cuenta se acerque al límite de espacio permitido, serán notificados vía correo electrónico, solicitándoles realizar la inmediata depuración de sus correos.

Por otro lado, y por cuanto hace al numeral 1 de la solicitud de información la Dirección Ejecutiva de Administración informó que los servidores públicos adscritos a la Junta Distrital 01 del Estado de Chihuahua no se les otorga la prestación de servicio de telefonía móvil (celular), de comunicación móvil de datos y de radiocomunicación, toda vez que dichos servidores no se encuentran dentro del grupo jerárquico al que son sujetos a esta prestación conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral, por tal motivo es **inexistente**.

Así las cosas, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua señaló la **inexistencia** respecto a las facturas indicadas en el numeral 1 de la solicitud de información de los servidores públicos que se muestran a continuación:

Servidores Públicos	Información Inexistente
C. Manuel Cruz Campos Cabral C. María del Rocío Belmont Alcantar	No se encontraron facturas, únicamente formatos de comprobación de gastos de campo.
C. Nora Morales Hernández C. Alicia Álvarez Díaz C. Miriam Raquel Hernández García	
C. Luvia Abigail Nevares Espino C. Trizia Denisse Rubio Rodríguez C. Paola Amparam Mata C. Carlos Armando García Morales C. Francisco Javier Fierro Gardea C. Merle Miroslava Hernández García C. Silvia Acosta González C. Javier Muñoz Aguilera C. Norma Cenicerros Herrada C. Francisco Alfredo Morales Flores	No han recibido recurso alguno con excepción de su pago quincenal por nómina institucional ordinaria





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. Claudia Aracely Aguirre Dorado

C. Laura Patricia Avila Zamora

C. Carmen Julia Lopez Lopez

C. Noé Cecilio Vázquez Varela

C. Nancy Julieta Mariscal Hernández

C. Jesús Daniel Quiñones Carreón

C. María Lucina Olvera

C. Rebeca Gómez Mancillas

C. Clara Lydia Rojas Amparan

C. Yolanda Hernández González

C. Juan Roberto Bustos Escárcega

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 25**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.**

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y VI; y 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, la información **pública** señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, en términos del considerando **5** de la presente resolución

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** al C. César Molinar Varela, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2013.

---

**Lic. Paula Ramírez Hohne**  
**Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**